

Artículo 16. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su promulgación.
El Presidente del honorable Senado de la República,
Arturo Char Chaljub
El Secretario General del honorable Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Alcides Blanco Álvarez
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2021.
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
El Ministro de Hacienda y Crédito Público (e.),
Juan Alberto Londoño Martínez
El Ministro del Trabajo,
Ángel Custodio Cabrera Báez
La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe
La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública (e.),
Claudia Patricia Hernández León

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 477 DE 2021

(mayo 12)

por medio del cual se nombra un Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad hoc.
El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1993, y
CONSIDERANDO:
Que el Consejo de Ministros en sesión del 26 de abril de 2021, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 aceptó el impedimento manifestado por el señor ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF, para conocer y decidir sobre la revocatoria directa de la Resolución número 00571 del 13 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal como se señala en la Constancia Secretarial número 22 de fecha 27 de abril de 2021 expedida por el Secretario del Consejo de Ministros de la Presidencia de la República.
Que el artículo 8° de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso que el ministro recusado, o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del Despacho.
Que con fundamento en el precitado artículo, se estima pertinente nombrar al doctor JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ, ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, como ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad hoc.
Que de acuerdo con lo anterior,
DECRETA:
Artículo 1°. *Nombrar* como ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad hoc, al ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, doctor JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.850.448 de Bogotá, para conocer y decidir sobre la revocatoria directa de la Resolución número 00571 del 13 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Artículo 2°. *Comunicar* el presente acto por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2021.
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 473 DE 2021

(mayo 12)

por el cual se modifica el Decreto 2020 de 2019 y se ordena la emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” durante la vigencia 2021, destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).
El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y
CONSIDERANDO:
Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 57 EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dispuso entre otros que “[...] Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. [...]”.
Que el parágrafo transitorio del mismo artículo dispuso que “Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del Fomag efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención”.
Que según consta en certificación del 12 de junio de 2019 del Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en sesión realizada el 5 de junio de 2019, de conformidad con la normatividad vigente, en especial los artículos 1° y 2° de la Ley 819 de 2003, emitió concepto previo al Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019 que contiene el Plan Financiero para la vigencia 2019-2020 y el plan de financiamiento compatible para el Gobierno nacional Central, el cual contempla en las Fuentes y Usos de las vigencias 2019 y 2020 la emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) hasta por la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Millones de pesos (\$440.000.000.000) moneda corriente para la vigencia 2019 y Seiscientos Sesenta Mil Millones de pesos (\$660.000.000.000) moneda corriente para la vigencia 2020.
Que mediante el Decreto 2020 de 2019 se ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” destinados a financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) para las vigencias 2019 y 2020 y se definió la operación, las reglas de negociación y pago de dichos títulos.
Que mediante oficio con número de radicado 2-2019-054684 del 23 de diciembre de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dirigido al Banco de la República, se solicitó expedir y depositar en el D.C.V. Títulos de Tesorería TES Clase B, por la suma de \$439.999.823.568,00 a favor de Fiduprevisora S. A., entidad fiduciaria que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), de acuerdo con la solicitud realizada por la Representante Legal de Fiduprevisora S. A., monto ajustado al cupo asignado de emisión para la vigencia 2019.
Que mediante oficio 20210140751211 del 8 de abril de 2021, el Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) señaló que “los recursos asignados dentro del cupo para el año 2020, (SEISCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS \$660.000.000.000 M/CTE.) no se concretaron en la correspondiente vigencia, dado que el pago de la sanción por mora fue reclamado, en muchos casos, mediante demandas cuyos procesos judiciales no contaron con fallo judicial a 31 de diciembre de 2020; otras reclamaciones de pago se encontraban en conciliaciones prejudiciales cuyos trámites ante la Procuraduría General de la Nación y la Rama Judicial no alcanzaron a concretarse antes del 31 de diciembre de 2020 y algunas otras reclamaciones se están depurando y consolidando”.
Que mediante oficio 20210140418311 del 25 de febrero de 2021, el Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) certificó: “las necesidades de emisión de Títulos de Tesorería (TES) en el año 2021, en adición a los TES

emitidos en 2019 por \$440 mil millones, se estiman en \$ 340 mil millones de conformidad con la información disponible. La emisión de los TES podría ser por tramos, sin que sea necesario la emisión de la totalidad de los \$340 mil millones en una sola operación (...). ”.

Que según consta en certificación del 19 de marzo de 2021 de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), “*el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), en su sesión del 16 de febrero de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad presupuestal vigente en especial lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 111 de 1996, aprobó la modificación de la autorización de emisión de TES para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) del 5 de junio de 2019, la cual se implementó mediante el Decreto 2020 de 2019, en el sentido de garantizar la disponibilidad de los recursos asignados originalmente para la vigencia 2020 con el fin de llevar a buen término el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) en la vigencia 2021, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$340.000.000.000) M/CTE., cupo que será monitoreado periódicamente por la DGCPN y ejecutado de manera gradual con el fin de garantizar la consistencia fiscal*”.

Que para contar durante la vigencia 2021 con la disponibilidad de los recursos originalmente asignados para la vigencia 2020 en los términos del Decreto 2020 de 2019, se hace necesario ordenar la emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$340.000.000.000) M/CTE., y atender así el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).

Que se requiere modificar el procedimiento para la solicitud, expedición y entrega de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” y el procedimiento para la expedición y pago, definidos en los artículos 3° y 4° del Decreto 2020 de 2019, respectivamente, con el fin de establecer la posibilidad de hacer solicitudes parciales de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” de que trata este decreto y, de esta forma, habilitar una ejecución gradual.

Que, en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”*. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPN), de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$340.000.000.000) M/CTE., durante la vigencia 2021, que, se entregarán a Fidupervisora S. A., entidad fiduciaria que administra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019, conforme a lo establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

La emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” que se autoriza en el presente artículo no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y la redención de los títulos. Dicha emisión deberá observar los términos y condiciones establecidos en el artículo 2° del Decreto 2020 de 2019.

De manera previa a la emisión de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”, deberá verificarse que los montos que se paguen de acuerdo con lo establecido en el presente decreto no excedan el valor máximo determinado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá realizar expediciones parciales de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” a que hace referencia el presente decreto, con base en las solicitudes que realice el representante legal de Fidupervisora S. A., en los términos definidos en el artículo 3° del Decreto 2020 de 2019.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 2020 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 3°. Solicitud de Expedición y Entrega de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”. Fidupervisora S. A., mediante comunicación suscrita por su representante legal, presentará una o varias solicitudes de pago o cuentas de cobro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, avaladas por el Revisor Fiscal de Fidupervisora S. A., en las que conste el valor a reconocer por concepto del pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), certificando que la fecha de las obligaciones relacionadas no se causaron con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo. La veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes para su pago, radicará exclusivamente en cabeza de Fidupervisora S. A., como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente decreto.”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 2020 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Procedimiento para la expedición y el pago. Recibida una solicitud de las que trata el artículo anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a realizar la expedición de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” a que hace referencia el presente decreto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la mencionada solicitud. La expedición de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” podrá hacerse de manera gradual, conforme se reciban las solicitudes de Fidupervisora S. A., será responsabilidad exclusiva de Fidupervisora S. A. realizar el pago al beneficiario final.”

Artículo 4°. *Aplicación del Decreto 2020 de 2019.* En lo no reglamentado o modificado de forma expresa en el presente decreto, para la expedición y entrega de los “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” y el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), causadas a diciembre de 2019, continuarán aplicando las disposiciones del Decreto 2020 de 2019.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3° y 4° del Decreto 2020 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (e.),

Juan Alberto Londoño Martínez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 475 DE 2021

(mayo 12)

por el cual se designa en interinidad a un Notario en el Círculo Notarial de Bello - Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5° del Decreto-ley 2163 de 1970 en concordancia con las disposiciones del artículo 2° de la Ley 588 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 131 de la Constitución Política el Gobierno nacional mediante Decreto 239 del 4 de marzo de 2021, se creó la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bello - Antioquia.

Que según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto-ley 2163 de 1970 los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno nacional.

Que la lista definitiva de elegibles aprobada mediante Acuerdo 026 de 2016 dentro del concurso de méritos para el ingreso a la carrera notarial convocado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Acuerdo 001 de 2015, estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 588 de 2000, en caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

Que por estrictas necesidades del servicio público notarial procede designar un notario en interinidad en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bello - Antioquia, que cumpla con los requisitos legales establecidos en los artículos 132 y 153 del Decreto-ley 960 de 1970.

Que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento del 8 de marzo de 2021 certificó que, “una vez revisada la documentación aportada por el señor MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.972 de Envigado, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de primera categoría.”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2874 de 1994 compilado en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la Superintendente de Notariado y Registro mediante documento del 8 de marzo de 2021 emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar al señor “MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.972 de Envigado, como Notario Tercero del Círculo de Bello - Antioquia, en Interinidad; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial”.